

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLIÓN No. DEIA-1A-151-2018
De 07 de noviembre de 2018.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PROYECTO NEW WEST III**”, promovido por la sociedad **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **PROMOTORA EL LIMÓN, S. A.**, registrada en (mercantil) al folio 155650965 del Registro Público a través de su representante legal, el señor **GABRIEL FRANCISCO DIEZ MONTILLA**, con cédula de identidad personal No. 8-398-813, se propone realizar el proyecto denominado “**PROYECTO NEW WEST III**”, a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste.

Que en virtud de lo anterior, el día 05 de junio de 2018, la sociedad **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**, a través de su representante legal, el señor **GABRIEL FRANCISCO DIEZ MONTILLA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado “**PROYECTO NEW WEST III**”, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica, Jorge Mosquera y Adrián Mora, personas naturales, inscritos en el Registro de Consultores Ambientales de MiAmbiente, mediante Resolución **IRC-005-2015**, **IRC-018-2017** y **IRC-010-2012** en el Registro que lleva el Ministerio de Ambiente. (ver foja 1 hasta la 12 del expediente administrativo correspondiente).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto contempla 465 lotes en donde se construirán casas unifamiliares adosadas a línea de propiedad, las áreas de lotes varían entre los 160m² y los 250m². La urbanización contará con calles de concreto, cordón cuneta, sistema de aguas pluviales, sistema de agua potable, sistema eléctrico y de comunicaciones, todos soterrados, igualmente se estableció una planta de tratamiento de aguas residuales de tipo lodos activados y aireación extendida.

Que el sitio del proyecto es un polígono dentro del complejo Urbanístico Costa Verde, sobre la finca 30156788, propiedad de la sociedad **HACIENDA EL LIMÓN S.A.**, la cual autoriza a la sociedad **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**, para que desarrolle el “**PROYECTO NEW WEST III**”, el cual cuenta con una superficie de 14ha 5801m² 4dm², ubicada en el corregimiento de Puerto Caimito, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, con las siguientes coordenadas de ubicación **UTM** con **DATUM WGS84**:

Puntos	E	N	Puntos	E	N
1	638505.46	982001.79	16	638788.98	982240.17
2	638481.69	982025.18	17	638831.82	982325.43
3	638474.55	982059.86	18	638897.04	982273.51
4	638485.48	982043.91	19	639005.90	982249.24
5	638529.90	982074.34	20	639012.97	982224.16
6	638524.41	982160.10	21	638974.52	982167.15
7	638500.84	982160.66	22	638930.10	982135.84
8	638443.58	982198.49	23	638809.30	682010.40
9	638401.68	982210.20	24	638769.77	981909.65
10	638450.37	982255.06	25	638672.17	981938.29
11	638466.95	982321.20	26	638650.04	981960.84
12	638466.86	982340.28	27	638563.09	982027.87
13	638478.22	982360.51	28	638527.09	981982.10
14	638569.90	982344.17	29	638505.46	982001.79
15	638673.32	982302.70			

Roselth Carrasco S

PLANTA DE TRATAMIENTO (DATUM WGS84)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	638487	982358
2	638500	982355
3	638478	982341
4	638490	982336

PUNTO DE DESCARGA(DATUM WGS84)		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	638470	982361

Que mediante **PROVEIDO-DIEORA-105-1206-18**, de 12 de junio de 2018 (foja 19 del expediente administrativo correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “**PROYECTO NEW WEST III**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**) mediante **MEMORANDO-DEIA-0463-1906-18**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Instituto Nacional de Cultura (**INAC**), el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Sistema Nacional Protección Civil (**SINAPROC**) y el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**) mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0170-1906-18**. (ver fojas 20 a la 27 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **SAM-588-18**, recibida el 26 de junio de 2018, el Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), emite sus comentarios sobre la evaluación del EsIA, Categoría II, del proyecto denominado “**PROYECTO NEW WEST III**” y señala que:

1. *En el estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado (regirse por las especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).*
2. *Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del departamento de Estudios y Diseños del MOP (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc.*
3. *Presentar técnicas de excavación que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos, y*
4. *en el manejo y disposición de desechos, peligrosos; se debe considerar, que dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc.), por lo tanto se deben presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir una estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente (ver fojas 28 y 29 del expediente administrativo correspondiente).*

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35, del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, mediante nota sin número, recibida el 26 junio de 2018, la sociedad **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**, hace entrega del fijado y desfijado del extracto del EsIA, en el Municipio de La Chorrera y los Avisos de consulta pública (publicaciones que se realizaron en el periódico El Siglo, los días, jueves 21 y viernes 22 de junio de 2018) de forma correcta; durante el tiempo de consulta pública, no se recibieron comentarios u observaciones al referido EsIA (ver fojas 30 a la 33 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0672-18**, recibido el 4 de julio de 2018, Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), indica que, de acuerdo a los datos proporcionados, las coordenadas definen un polígono verificable de aproximadamente 14 ha+ 5,802.07m²; se define fuera del sistema Nacional de Áreas Protegidas y dentro de la cuenca hidrográfica No. 140 (río Caimito). (ver foja 34 y 35 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0144-2707-18**, del 27 de julio de 2018, **DEIA**, solicita al promotor la primera información aclaratoria al EsIA, debidamente notifica el 2 de agosto de 2018 (ver fojas 57 a la 60 del expediente administrativo correspondiente).

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA-IA-151-2018
Fecha: 07/08/2018
Página 2 de 9

Que, mediante nota sin número, recibida el 10 de agosto de 2018, el promotor entrega las respuestas de la primera información aclaratoria, solicitada a través de la nota **DEIA-DEEIA-AC-0144-2707-18** (ver fojas 61 a la 120 del expediente administrativo correspondiente).

Que como parte del proceso de Evaluación, se remitieron las respuestas de la primera aclaración del referido EsIA a la Dirección Regional de Panamá Oeste y **DIAM**, mediante **MEMORANDO-DEIA-0632-1708-18**, del 17 de agosto de 2018, y a la UAS de **MIVIOT, SINAPROC, MOP, IDAAN, INAC, MINSA y MIVIOT** mediante nota **DEEIA-UAS-0244-1708-18**, (ver fojas 121 a la 128 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota **SAM-734-18**, recibida el 27 de agosto de 2018, el **MOP**, emite sus comentarios en base a la información solicitada para consideración de nota aclaratoria del EsIA y señala que no tiene comentarios al respecto (ver fojas 138 y 139 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0897-18**, recibido el 27 de agosto de 2018, **DIAM**, indica que “*De acuerdo a los datos proporcionados, las coordenadas (4) de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (polígono color rojo, mapa adjunto), define un polígono verificable de aproximadamente 263m²; se define fuera del sistema Nacional de Áreas Protegidas y dentro del polígono verificado mediante Memorando DEIA-0463-1906-18 (polígono color amarillo- mapa adjunto... La coordenada del punto de descarga (punto color negro y celeste, mapa adjunto), se define fuera del polígono de la planta de tratamiento y fuera del polígono del proyecto. Adicional le informamos que, de acuerdo a base de Datos de la Dirección de Seguridad Hídrica, aguas abajo del punto de descarga se identifican... varios usuarios, por lo que “Sugerimos verificar y validar la información con La Dirección de Seguridad Hídrica”* (ver foja 140 y 141 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0672-2908-2018**, del 29 de agosto de 2018, se solicita a la Dirección de Seguridad Hídrica información sobre los sitios de concesiones de agua dentro de la cuenca hidrográfica N°140 (río Caimito), donde se ubica el punto de descarga del EsIA del Proyecto New West III (ver foja 144 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Memorando DSH-0350-2018**, recibido el 2 de octubre de 2018, la Dirección de Seguridad Hídrica, responde al **MEMORANDO-DEIA-0672-2908-2018**, del 29 de agosto de 2018 e indica que “*...luego de la verificación en la base de datos y el sistema de información geográfica técnicamente podemos decir lo siguiente:*

Existe una (1) concesión de agua cuyo nombre de usuario es PROMARINA S.A. EXP. 1256 el cual posee un status de vigente permanente, se localiza a 3.6km aguas abajo del proyecto en el corregimiento de Puerto Caimito, el uso de esta concesión es de actividad industrial, y el caudal es de 70 litros/segundo para estación seca y lluviosa” (ver foja 153 del expediente administrativo correspondiente).

Que, es importante recalcar que el **IDAAN** como entidad clasificada como miembro de las UAS, no remitió sus observaciones sobre el EsIA, que habían sido solicitadas a través de la nota **DIEORA-DEIA-UAS-0170-1906-18**; mientras que las UAS de **MINSA, MIVIOT, SINAPROC, MOP, INAC** y la Dirección Regional de Panamá Oeste, remitieron sus respuestas en forma extemporánea a la solicitada mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0170-1906-18** y **MEMORANDO-DEIA-0463-1906-18**. Las UAS del **SINAPROC**, no remitieron sus observaciones sobre la primera información aclaratoria, que mediante Nota **DEEIA-UAS-0244-1708-18**, se le había solicitado; mientras que las UAS de **IDAAN, INAC, MINSA, MIVIOT** y la Dirección Regional de Panamá Oeste remitió sus observaciones sobre la primera información complementaria en forma extemporánea, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, “*[...] En caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto*”.

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**PROYECTO NEW WEST III**” promovido por el promotor, la sociedad **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**, mediante Informe Técnico de Evaluación (localizable a fojas 154 a 163 del expediente administrativo) recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el

Ministerio de Ambiente
Resolución No **DEIA-1A-151-2018**
Fecha: **07/Nov/2018**
Página 3 de 9

Ricardo Caurel P

uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, establece el proceso de evaluación de impacto ambiental para todas las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos pueden generar riesgo ambiental deberán regirse de acuerdo a la normativa ambiental.

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Ministro de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**PROYECTO NEW WEST III**" cuyo promotor es la empresa **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, con la información complementaria aceptada mediante el proceso de evaluación, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a **EL PROMOTOR** del proyecto que, en adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el EIA, categoría II y el Informe Técnico, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".
- c. Cumplir con lo establecido en los reglamentos técnicos **DGNTI-COPANIT 35-2000** "Descarga de fluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas" y **DGNTI-COPANIT 47-2000** "Usos y disposición final de lodos"
- d. Deberá contar con la aprobación de la memoria técnica de la planta de tratamiento, por parte de las autoridades competentes.
- e. Notificar previamente al Dirección Regional de Panamá Oeste del Ministerio de Ambiente, la implementación del sistema tratamiento aguas residuales, y solicitar el permiso de descarga de aguas residuales o usadas de conformidad con la Resolución No. AG 0466 -2002 de 20 de septiembre 2002.
- f. Contar, con la aprobación de las servidumbres por la Dirección ejecutiva de Estudios y Diseños- Departamentos de Revisión y aprobación de Planos, por el Manual de Especificaciones Ambientales, Manual de Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción de Carreteras y Puentes del Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- g. Solicitar al Director Provincial del MOP, previo inicio del proyecto una certificación y evaluación técnica de la condición de las vías que sirvan para deslindar responsabilidades o compromisos acerca de su mantenimiento o necesidades de mejoras.
- h. Contar con la aprobación del Estudio Hidrológico e Hidráulico aprobado por el Ministerio de Obras Públicas (MOP).
- i. Responsabilizarse por remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- j. Contar con la aprobación de anteproyecto por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del MIVIOT.

- k. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- l. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007 “Por la cual se dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- m. Realizar análisis de calidad de agua del río Martín Sánchez cada seis (6) meses, durante la etapa de operación del proyecto y presentar los resultados en los informes de seguimientos.
- n. Proteger y mantener el bosque de galería y/o servidumbre de río Martín Sánchez, ubicado en la colindancia(área de influencia Indirecta) del desarrollo del proyecto; y cumplir con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, el cual establece “En los ríos y quebradas, se tomará en consideración el ancho del cauce y se dejará a ambos lados una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce que en ningún caso será menor de diez (10) metros” y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- ñ. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia indirecta del proyecto.
- o. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- p. Realizar como medida de seguimiento el monitoreo arqueológico (por profesional idóneo) durante los movimientos de tierra de las obras de construcción, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico).
- q. Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- r. Contar con la aprobación por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a los estipulado en la Resolución AG-0292-2008 “Por la cual establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre” (G.O. 26063).
- s. Colocar letreros de prohibida la caza y captura de fauna silvestre en el área a desarrollar, durante la ejecución del proyecto.
- t. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste le dé a conocer el monto a cancelar.
- u. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% rendimiento, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta misma entidad, y el promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una vez al año en la etapa de operación por un período de tres (3) años, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, aclaración y en esta Resolución. Este informe se presentará en tres (3) ejemplares impresos, anexando una copia digital y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del **PROMOTOR** del Proyecto.
- w. Realizar monitoreo de ruido, calidad de aire, cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DEIA/IA-161-2018
Fecha: 09/novi/2018
Página 5 de 9

en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR del proyecto que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al PROMOTOR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá **vigencia de dos (2) años** para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la sociedad **PROMOTORA EL LIMÓN, S.A.**

Artículo 10. ADVERTIR al PROMOTOR que podrá interponer el recurso de reconsideración, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles** contados a partir de su notificación.

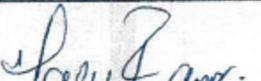
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

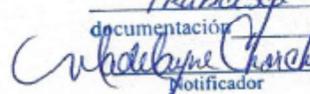
Dada en la ciudad de Panamá, a los siete (07) días, del mes de noviembre, del año dos mil dieciocho (2018).

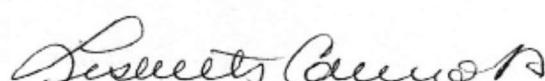
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente.




MALÚ RAMOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.


Hoy 08 de noviembre de 2018
siendo las 1:35 de la tarde
notifíquese por escrito a Gabriel
Francisco Sánchez de la Resolución
documentación DEIA-IA-151-2018

Notificador Alicia Villalobos
Retirado por Alicia Villalobos



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

"PROYECTO NEW WEST III"

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR:

PROMOTORA EL LIMÓN, S.A

Cuarto Plano: ÁREA:

14ha 5801m² 4dm²

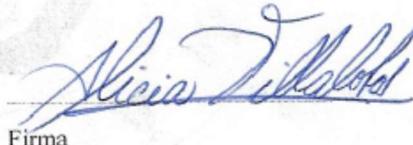
Quinto Plano:

**ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-151-2018 DE
07 DE noviembre DE 2018.**

Recibido por:

Alicia Villalobos

Nombre y apellidos
(en letra de molde)



Firma

8 - 740-321

Nº de Cédula de I.P.

8 - NOV - 2018

Fecha

